

*CONSTANCIA: Pasa al despacho del señor Juez informando que el solicitante allegó subsanación. Para proveer. Bucaramanga, 2 de diciembre del 2021*

*Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaría*

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA 68001-31-03-011

Rad. 2021-00297 00

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).-

JAVIER EDUARDO ARCINIEGAS JIMÉNEZ presentó solicitud de admisión a proceso de reorganización empresarial sustentado en la causal contenida en el numeral 1 del artículo 9 de la Ley 1116 de 2006, encontrándose legitimado para tal efecto conforme al numeral 1 del artículo 11 ibídem; a la solicitud acompañó los documentos a que hace referencia el artículo 13 de la misma ley.

Este Despacho es competente para conocer de la referida solicitud, de conformidad con el inciso 3º del artículo 6 de la Ley 1116 de 2006.

Calificada la solicitud conforme a lo reglado en la norma especial, se advierte que la misma cumple las exigencias generales y específicas para declararla admisible y tramitarla impartándole el procedimiento establecido en el Capítulo III de la Ley 1116 de 2006 y en lo no dispuesto en ella, por las disposiciones del C.G.P.

Por cuanto antecede, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** DECRETAR el inicio del proceso de reorganización empresarial de JAVIER EDUARDO ARCINIEGAS JIMÉNEZ(C.C. 91.228.680) en su calidad de controlante de AVISANDER S.A.S., frente a todos sus acreedores.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, las funciones que de acuerdo con la Ley 1116 de 2006 correspondan al promotor, serán cumplidas por el deudor JAVIER EDUARDO ARCINIEGAS JIMÉNEZ controlante de AVISANDER S.A.S., advirtiéndole que se podrá designar un promotor en los términos que indica el inciso 4º de la primera norma referida.

**TERCERO.-** INSCRÍBASE el presente auto en la matrícula mercantil No. 05-023285-16 del 1987/04/10, que corresponde a la sociedad controlada AVISANDER S.A.S. (NIT. 800.003.895-0) Líbrese oficio a la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

**CUARTO.-** INSCRÍBASE el presente auto de inicio del proceso de reorganización empresarial en los siguientes bienes sujetos a registro, reportados como de propiedad del deudor controlante JAVIER EDUARDO ARCINIEGAS JIMÉNEZ (C.C. 91.228.680):

- De la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga:

| Dirección   | Folio No.  |
|---|------------|
| Calle 30 # 22-140, Ap. 903, Edificio Multifamiliar Villa Campestre P.H., Urb. Cañaveral, de Floridablanca | 300-346863 |
| Lote No. 6 "El Florito", de Lebrija   | 300-304796 |
| Lote Dos (2), vereda Cuzamán, de Lebrija  | 300-392354 |

- De la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca:

| Dirección  | Folio No. |
|--|-----------|
| Lote de Terreno, hoy "Granja Sogamoso", de Betulia | 326-7549  |

- De la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga:

| Placas | Tipo      | Marca     | Modelo |
|--------|-----------|-----------|--------|
| DUN196 | Camioneta | Toyota    | 2018   |
| SSY584 | Camión    | Chevrolet | 2012   |
| SSY278 | Camión    | Chevrolet | 2011   |
| TTR705 | Camión    | Chevrolet | 2014   |

- De la Secretaría de Tránsito de Girón:

| Placas | Tipo   | Marca     | Modelo |
|--------|--------|-----------|--------|
| SUF857 | Camión | Chevrolet | 2010   |

- De la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca:

| Placas | Tipo         | Marca   | Modelo |
|--------|--------------|---------|--------|
| SXT029 | Tractocamión | Kenwort | 2013   |

- En las acciones que posee el deudor controlante JAVIER EDUARDO ARCINIEGAS JIMÉNEZ (C.C. 91.228.680) en la sociedad controlada AVISANDER S.A.S. (NIT. 800.003.895-0) ([avisander2@yahoo.com](mailto:avisander2@yahoo.com)), debiendo esta entidad certificar cuántas acciones posee y cuál es su valor nominal y comercial a la fecha de la certificación.

Líbrense los oficios de rigor a las entidades correspondientes, para que procedan de conformidad con lo ordenado (*num. 7, art. 19, Ley 1116/06*).

**QUINTO.- SE ORDENA** al deudor que, con base en la información aportada y en el término máximo de dos (2) meses contados a partir de la notificación por estados de este auto, **ACTUALICE** el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso (30/09/2021) y la fecha de inicio del proceso, so pena de su remoción del cargo de promotor.

Asimismo y en vista de lo aclarado en la subsanación, en el mismo término de dos (2) meses deberá actualizar el estado de inventario de los bienes del deudor.

Una vez vencido el término concedido, se dispone correr traslado por diez (10) días, del estado de inventario de los bienes del deudor y del Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto para que los acreedores puedan objetarlos (*num. 4, art. 19, Ley 1116/06*).

**SEXTO.- SE ORDENA** al deudor que mantenga a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre – *comenzando en enero del 2021* –, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar su situación financiera y

llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

**SÉPTIMO.- SE PREVIENE** al deudor controlante JAVIER EDUARDO ARCINIEGAS JIMÉNEZ, que sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

**OCTAVO.- SE ORDENA** al deudor controlante que de manera permanente, fije el aviso que se elaborará por Secretaría en el que se informa sobre el inicio del proceso de reorganización, en su establecimiento comercial AVISANDER S.A.S., ubicado en la Calle 3 # 2-50 del barrio Chimitá del municipio de Girón. En caso de que actualmente no haga uso de ese establecimiento, deberá acreditarlo ante el juez y en su lugar, fijará el aviso en las granjas de producción, debiendo remitir al Despacho la prueba de su fijación, en cualquiera de los casos.

**NOVENO.- SE AUTORIZA** al deudor controlante, de conformidad con el parágrafo 4º del artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, para que pague las pequeñas acreencias cuyo capital a continuación se relaciona – *incluyendo intereses y otros cargos, y con los descuentos que le sean otorgados* –, en el plazo máximo de quince (15) días, debiendo remitir al proceso la acreditación del pago:

|                      |                         |             |
|----------------------|-------------------------|-------------|
| MUNICIPIO DE LEBRIJA | Predial Lote Cuzamán    | \$146.301   |
| MUNICIPIO DE LEBRIJA | Predial El Florito      | \$2.884.540 |
| MUNICIPIO DE BETULIA | Predial Granja Sogamoso | \$876.503   |
| SIMIT                | Multas de tránsito      | \$732.696   |

**DÉCIMO.- SE ORDENA** al deudor que a través de los medios que estime idóneos en cada caso, informe **efectivamente** a todos sus acreedores y a los jueces que tramitan procesos de ejecución y restitución en su contra, sobre la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informa acerca de ello y que será expedido por el juez del concurso, debiendo acreditar ante este Despacho el cumplimiento de tales diligencias y asumiendo los gastos a que haya lugar.

Para el efecto, conforme la documental que obra en el expediente, y descontadas las pequeñas acreencias que se ordenó pagar, la comunicación a los acreedores deberá librarse a: DIAN, Departamento de Santander – Secretaría de Hacienda, Municipio de Floridablanca – Secretaría de Hacienda, Banco Pichincha, Ángel Oliver Lancheros Chaparro, Insumma Business Group Farmavícola S.A., Santiago Mejía Delgado, Oscar Mauricio Díaz Acevedo, Rosmary Mejía Serrano, Santiago Mejía Serrano, Luis Alberto Romero Portilla, Arnulfo Díaz Quesada, Francisco Javier Sánchez Baena, Banco Davivienda S.A., Alirio Salcedo Arciniegas, Centroagro S.A.S., Productora Nacional Avícola S.A., Avícola Colombia S.A., Tecnología Avícola Laboratorios Ltda., La Valenciana Materiales para la Construcción S.A.S., Sergio Hernando Arciniegas Jiménez, Banco de Bogotá S.A., Itaú Corpbanca S.A., Scotiabank Colpatria S.A., Banco GNB Sudameris, Banco Davivienda S.A., Itacol S.A., Katherine García Mendoza y Jorge Arturo Jaimes Sandoval.

**DÉCIMO PRIMERO.- REMÍTASE** copia de esta providencia a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales ([notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co)), a la Dirección Territorial Santander del Ministerio de Trabajo ([dtsantander@mintrabajo.gov.co](mailto:dtsantander@mintrabajo.gov.co)), a la DIAN, a la Superintendencia de Industria y Comercio ([notificacionesjud@sic.gov.co](mailto:notificacionesjud@sic.gov.co)), y a la Superintendencia de Sociedades ([notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co)) para lo de su competencia.

**DÉCIMO SEGUNDO.- SE ORDENA** a la Secretaría de este Despacho fijar en cartelera, al deudor y a la sociedad controlada, fijar en su sede principal y sucursales, por el término de cinco (5) días, un aviso en el que informe sobre el inicio del proceso, el nombre del promotor y la prevención que se hace al deudor para que sin autorización del Juzgado no puede realizar enajenaciones, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, sin importar la índole de las mismas.

**DÉCIMO TERCERO.- COMUNÍQUESE** lo aquí decidido a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander; a los Juzgados Civiles y/o Promiscuos Municipales de Bucaramanga, Girón, Floridablanca, Piedecuesta, Lebrija, Zapatoca y Betulia; a los Juzgados Civiles del Circuito de Bucaramanga y a los Juzgados Civiles Municipales y de Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, a fin de que remitan a este Despacho los expedientes correspondientes a los procesos ejecutivos que cursan contra el deudor JAVIER EDUARDO ARCINIEGAS JIMÉNEZ y/o la sociedad controlada AVISANDER S.A.S., en el que sean demandados de manera conjunta o separada.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA**  
JUEZ

Para notificación por estado 094 del 09 de diciembre de 2021.

**Firmado Por:**

**Leonel Ricardo Guarín Plata**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**d51c6baf148da81014fd1227501a3a9fccde47e028f41156e43e12a2bc2c4a3**

Documento generado en 07/12/2021 07:26:28 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**